

**ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO - AIN:
DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

MEDIDA:

**POSIBLE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 16379 DE 2003 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LA CUAL SE
REGLAMENTA EL CONTROL METROLÓGICO DEL CONTENIDO DE PRODUCTO
EN PRE-EMPACADOS**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESPONSABLES DEL ANÁLISIS:

**DELEGATURA PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DE REGLAMENTOS
TÉCNICOS Y METROLOGÍA LEGAL
GRUPO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS - GEE
GRUPO DE TRABAJO DE REGULACIÓN**

ABRIL DE 2018

Tabla de Contenido

Definición del problema a solucionar relacionado con la posible expedición de un reglamento técnico metrológico.....	3
1. Introducción.....	3
2. Fundamentación económica de la realización de Análisis de Impacto Normativo.....	5
3. Justificación Legal de la aplicación del Análisis de Impacto Normativo	6
4. Definición del problema	7
5. Referencias	14



Definición del problema a solucionar relacionado con la modificación del reglamento técnico de productos pre-empacados¹

1. Introducción

La Organización Mundial del Comercio (OMC), a través del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), define los reglamentos técnicos² como “*documento[s]*” en los que se establecen “*(...) características de un producto, o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados (...)*”, “*cuya observancia es obligatoria*”. En este documento es posible agregar todas aquellas directrices en materia de términos, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado que se apliquen a un producto, procedimiento o metodología de producción.

En Colombia, el Subsistema Nacional de la Calidad (SICAL), que hace parte del Sistema Administrativo Nacional de Competitividad e Innovación, está compuesto por instituciones públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la formulación, ejecución y seguimiento de políticas en materia de normalización, reglamentación técnica, acreditación, evaluación de la conformidad, metrología, y vigilancia y control³; de estas actividades se desprende la metrología legal que se define como la “[p]arte de la metrología relacionada con las actividades que se derivan de los requisitos legales que se aplican a la medición, las unidades de medida, los instrumentos de medida y los métodos de medida que se llevan a cabo por los organismos competentes”⁴.

Con el objetivo de mejorar la competitividad y el entorno para el desarrollo productivo, el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, ordenó la reorganización del SNCA para proporcionar a los empresarios y ciudadanos un mayor nivel de confianza en operaciones del mercado, ofrecer garantías, informar sobre los bienes y servicios disponibles para el consumidor y aumentar la capacidad tecnológica del sector productivo mediante la generación de normas mínimas de producción, operación y gestión.

En ese sentido, el artículo 2.2.1.7.1.5 del mencionado decreto define los siguientes objetivos fundamentales para el SNCA:

¹ Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal - Grupo de Estudios Económicos.

² Numeral 1, Anexo 1 del Acuerdo OTC, “*TÉRMINOS Y SU DEFINICIÓN A LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO*”.

³ Artículo 2.2.1.7.1.4 Definición. Sección 1, Capítulo 7 del Decreto 1074 del 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015.

⁴ Numeral 55 del Artículo 2.2.1.7.2.1. Sección 1, Capítulo 7 del Decreto 1595 de 2015. Definiciones.

- Promover en los mercados la seguridad, calidad, confianza, innovación, productividad y competitividad de los sectores productivos e importadores de productos.
- Proteger los intereses de los consumidores.
- Facilitar el acceso a mercados internacionales y el Intercambio Comercial.
- Coadyuvar a los usuarios del sistema en la protección de la salud y la vida de las personas, así como de los animales y la preservación de los vegetales.
- Proteger el medio ambiente y la seguridad nacional.
- Prevenir las prácticas que puedan inducir a error al consumidor.

Considerando que los reglamentos técnicos suponen la creación de obstáculos técnicos al comercio, y que su implementación solo es posible siempre y cuando se justifique la protección de un interés legítimo, mediante el documento CONPES 3816 de 2014, *“Mejora normativa: análisis de impacto”*, se fijaron las bases para institucionalizar el análisis de impacto normativo en el proceso de emisión de reglamentos técnicos, *“como una herramienta dirigida a fortalecer la confianza, efectividad y transparencia de la normatividad, en el mediano y largo plazo”*⁵.

La sección 5 del Capítulo 7 del Decreto 1074 de 2015, instituyó como buena práctica de reglamentación técnica por parte de las entidades del Estado que poseen facultades regulatorias, la realización del análisis de impacto normativo - AIN durante la concepción del anteproyecto del respectivo reglamento técnico o para su revisión, estableciendo un plazo perentorio para que los entes reguladores desarrollen las capacidades necesarias para implementar el AIN en sus procesos de producción de reglamentos técnicos.

La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), Entidad pública que hace parte del SNCA, posee dentro de sus facultades legales la de reglamentar el funcionamiento de la metrología legal a través de la expedición de reglamentos técnicos metrológicos aplicables a instrumentos de medición sujetos a control metrológico⁶.

Con base en esas facultades regulatorias, la SIC se ha propuesto trabajar en la elaboración de un AIN frente a la modificación de la Resolución 16379 de 2003: *“por la cual se reglamenta el control metrológico del contenido de producto en pre-empacados”*.

⁵ Documento CONPES 3816 de 2014. Consejo Nacional de Política Económica y Social. Departamento Nacional de Planeación. Mejora Normativa: Análisis de Impacto. Pág. 4.

⁶ Artículo 2.2.1.7.14.1. Capítulo 7 Sección 14 del Decreto 1074 de 2015, y numerales 47, 54 y 55 artículo 1 del Decreto 4886 de 2011.



El presente documento tiene por objeto, definir cuál es la problemática que se intenta solucionar con la modificación del reglamento técnico en mención, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria teniendo en cuenta que han transcurrido más de cinco años desde su entrada en vigencia, y así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015.

2. Fundamentación económica de la realización de Análisis de Impacto Normativo (AIN)

Teniendo en cuenta las funciones reguladoras del Estado, el cual realiza intervenciones en el mercado para prever, supervisar y corregir el comportamiento socialmente indeseable de los agentes⁷, la presencia de problemas de información hace necesaria la adopción de requisitos técnicos y metrológicos a través de la expedición de reglamentos técnicos; estos, mediante la definición de parámetros de calidad y cantidad a los que se someten los productos transados, permiten generar una mayor confianza en el mercado y propenden por la defensa del consumidor ante asimetrías de información. Se busca crear un marco regulatorio que fomente la actividad económica y el bienestar social reduciendo al mínimo las barreras innecesarias al comercio y los costos de transacción que pueden ser causados tanto por las fricciones propias del mercado como por la mala regulación.

La creación de estándares para la medición de parámetros de calidad se enfoca en la disminución de los costos de transacción a favor del incremento de la eficiencia en el funcionamiento del mercado. Es importante resaltar que tales costos de transacción pueden estar relacionados con la ausencia de trazabilidad de las mediciones, disputas por diferencias en las mismas o incluso existencia de doble medición debido a ausencia de estándares o certificaciones que permitan dar credibilidad a la medición.

En este sentido, los reglamentos técnicos se deben desarrollar adoptando buenas prácticas de reglamentación, con el fin de salvaguardar objetivos legítimos tales como: **(i)** los imperativos de la seguridad nacional; **(ii)** la prevención de prácticas que puedan inducir a error; **(iii)** la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o **(iv)** la salud animal o vegetal, o **(v)** del medio ambiente. (Organización Mundial del Comercio, 1995, artículo 2). Para esto se debe procurar no crear más restricciones de las estrictamente necesarias al comercio, tomando en cuenta la información científica disponible, las tecnologías conexas, y los usos finales de los productos.

En el marco de comercio internacional, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, vinculante para Colombia, se establece que se deben seguir los siguientes lineamientos en la creación de reglamentos técnicos: la neutralidad de los reglamentos ante los productos nacionales y extranjeros, el fundamento en normas

⁷ PINZÓN Camargo. Mario Andrés. "Prácticas para mejorar la regulación en Colombia". 2016. Pág. 207.

internacionales, y la notificación de su creación a la organización para permitir las observaciones de los demás países miembros⁸.

3. Justificación Legal de la aplicación del Análisis de Impacto Normativo (AIN)

Con el fin de garantizar la idoneidad de los reglamentos técnicos a implementar de tal forma que no se creen obstáculos innecesarios al comercio, las Secciones 5 y 6 del Capítulo 7 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1595 de 2015, señalan que todas las entidades del Estado con facultades de regulación deben adoptar buenas prácticas de reglamentación, esto incluye la referenciación nacional e internacional de los reglamentos técnicos de forma que se armonicen las normas técnicas nacionales con las internacionales, la reglamentación técnica conjunta e implementar lo siguiente:

- Desarrollo de Análisis de Impacto Normativo – AIN.
- Desarrollo del procedimiento para la evaluación de la conformidad.
- Determinar la existencia de norma internacional.
- Solicitud del concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Realización de Consulta Pública y Notificación Internacional.

En primer lugar, luego de haber desarrollado el AIN y siempre que la conclusión del mismo haya sido la decisión de expedir un reglamento técnico, las entidades reguladoras deben realizar consulta pública nacional en sus páginas web institucionales sobre los anteproyectos de reglamentos técnicos, teniendo como mínimo un periodo de consulta de quince (15) días hábiles.

En segundo término, la entidades reguladoras deben solicitar un concepto previo a la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con relación al cumplimiento de los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad y la posibilidad de generar obstáculos innecesarios al comercio; para ello, se debe presentar el proyecto de reglamento técnico, los estudios técnicos que lo sustenten, demostrar que fue sometido a consulta pública nacional y presentar el informe sobre los resultados del Análisis de Impacto Normativo. El Ministerio cuenta con quince (15) días hábiles para emitir el concepto previo sobre la reglamentación técnica presentada.

Una vez obtenido el concepto previo por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se procede a notificar la intención reglamentaria respectiva internacionalmente, dándola a conocer ante los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y a los

⁸ Giraldo López. Alejandro. Exigencias de Calidad en mercados nacionales e internacionales. Guía práctica para entender el Subsistema Nacional de la Calidad. Ed. LEGIS. 2015. Pág. 11.

demás países con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes que contemplen la obligación de notificación internacional.

Del mismo modo, el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 señala que es obligación de las entidades con facultades regulatorias someter a revisión sus reglamentos técnicos una vez cada cinco (5) años, con el fin de verificar si las causas que dieron origen a su expedición se mantienen, o si es necesario considerar su derogatoria o modificación.

Por otro lado, los artículos 2.2.1.7.15.2, 2.2.1.7.15.3 y 2.2.1.7.15.4 del señalado Decreto, establecen que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá, en los casos en que considere que el reglamento técnico es la mejor alternativa de solución a la problemática ligada a la insuficiente confiabilidad de las mediciones, *“expedir los reglamentos técnicos metrológicos que deberán cumplir los productos preempacados y los procedimientos aplicables para su control”*, expedir el *“reglamento técnico de etiquetado metrológico”*, sin perjuicio de las demás obligaciones de etiquetados que deban cumplir los productos, y establecer las demás disposiciones en materia de empaque engañosos.

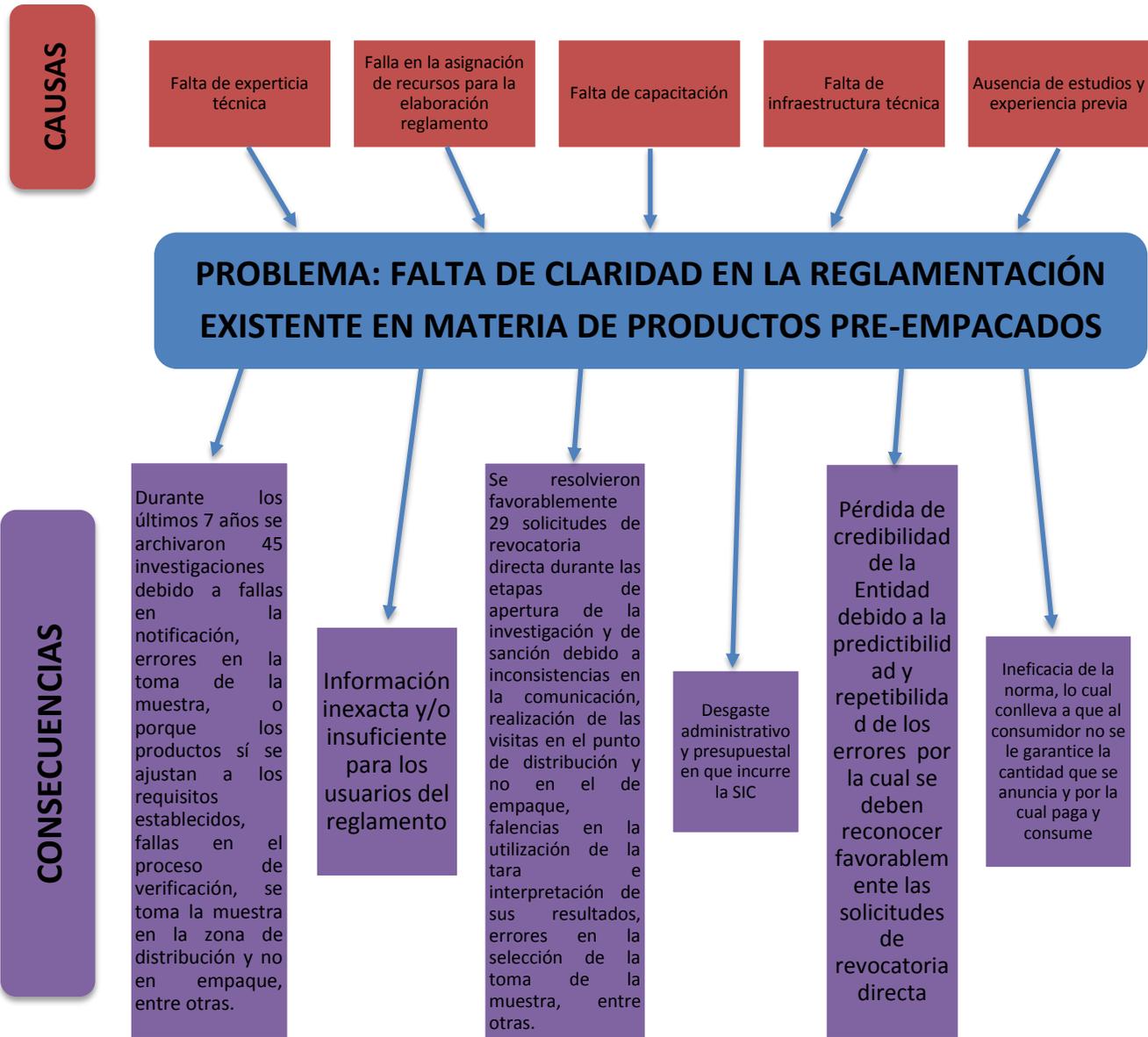
Así las cosas, y con el marco normativo precisado, resulta necesario avanzar con la definición del problema del análisis de impacto normativo que se pretende realizar, con el ánimo de concluir si resulta procedente avanzar con el proceso de optimización de la regulación vigente, o si por el contrario, el escenario de *statu quo* resulta ser la mejor alternativa posible.

4. Definición del problema

Según lo establecido en el artículo 35 del Decreto 2269 de 1993⁹, *“El contenido neto de todo producto empacado o envasado debe corresponder al contenido enunciado en su rotulado o empaque. Las tolerancias para masa y volúmen netos de los productos pre-empacados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los reglamentos técnicos o las normas técnicas colombianas obligatorias correspondientes. La selección de muestras para la verificación del contenido neto se efectuará siguiendo los procedimientos estadísticos establecidos en reglamentos técnicos o normas técnicas obligatorias”*.

Con fundamento en lo anterior, en el año 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio, expidió la Resolución 16379: *“por la cual se reglamenta el control metrológico del contenido de productos en pre-empacados”*, la cual define los controles metrológicos a realizar en los productos pre-empacados, labor a cargo de la Entidad.

⁹ Derogado por el Decreto 1074 de 2015.



De acuerdo con la información evidenciada en la visitas de inspección realizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio se puede identificar **que hay falta de claridad en la reglamentación existente en materia de productos pre-empacados**, situación que conlleva a generar inconvenientes tales como asimetrías de información a nivel compradores y vendedores de productos pre-empacados en lo que tiene que ver con la cantidad ofertada y demandada, razón por la cual, en concordancia con los objetivos fundamentales del Sistema Nacional de Calidad -SICAL, se propone:

- Proteger los intereses de los consumidores quienes evidenciarán que la cantidad mencionada en los productos comprados es la cantidad efectivamente adquirida para su consumo.
- Prevenir aquellas prácticas con las que se llegue a inducir a error al consumidor mediante la efectividad de las sanciones impuestas a los infractores del reglamento.
- Promover la confianza en el mercado y calidad de los bienes y servicios ofrecidos, generando competitividad en el sector productivo con respecto a estos productos.
- Hacer efectiva la prohibición de empaques engañosos que defraudan la confianza de los consumidores, promueven el ejercicio de prácticas de competencia desleal e incluso podrían impactar el medio ambiente con residuos innecesarios en aquellos casos en los que el empaque está hecho con materiales no biodegradables.

Es posible determinar que las principales causas del problema mencionado corresponden:

1. No se contaba con la experticia técnica, es decir con personal técnico idóneo y experto en la materia para apoyar todas las actividades de identificación de procedimientos claros, técnicamente redactados que hubieran facilitado la implementación del reglamento, ya que se observan falencias en los pasos y actividades que se deben realizar en muchas de las etapas de la inspección dependiendo de la clase de producto en ejercicio de las funciones de control y vigilancia.
2. Falta de recursos económicos para apoyar actividades tales como realización de ejercicios en otros países donde se estuvieran aplicando esta clase de normatividades o haber contratado personal experto para su implementación, en general los recursos necesarios para haber realizado un ejercicio más modelado de acuerdo a las experiencias ya vividas en esta materia y que hubieran apoyado un reglamento más claro.
3. Falta de capacitación de los funcionarios y/o contratistas que apoyaron la aplicación del reglamento técnico, ya que se observan en las visitas de inspección realizadas falencias al recolectar información, asimetría de la misma y divergencia en las metodologías aplicadas de acuerdo a la comprensión del reglamento.

4. Falencias de infraestructura técnica, ya que no se contaba en el momento de expedir la reglamentación objeto de este análisis con laboratorios de metrología reconocidos por un organismo de acreditación.
5. Ausencia de estudios y experiencia específica que permitieran realizar una reglamentación que retroalimentaran la implementación del reglamento y minimizaran los riesgos asociados.

Como consecuencias asociadas al problema se identificaron las siguientes:

1. Archivo de 45 investigaciones realizadas por la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio durante los últimos 7 años, debido a fallas en la notificación, errores en la toma de muestra por falta de claridad del procedimiento de verificación descrito en el reglamento, errores en el fallo de ajuste o no ajuste de los productos al reglamento técnico, fallas en el proceso de verificación debido a la falta de detalle del mismo en el reglamento, toma de la muestra en el centro de distribución y no en el punto de empaque, lo cual provoca que la empresa productora no pueda asegurar la calidad del producto aduciendo a mala manipulación del producto por parte del distribuidor.
2. 29 revocatorias realizadas durante el periodo de los últimos 7 años, teniendo como causa inconsistencias en la comunicación de los fallos al investigado, errores en la correcta utilización de la tara lo cual provoca que el investigado desvirtúe el proceso argumentando que la tara usada para probar los errores en la cantidad empacada no es adecuada para el producto que se está analizando, falla en la interpretación de los resultados obtenidos en el acta de visita, errores en la selección de la toma de muestra bien sea hacia arriba o hacia abajo siendo el primero justificable desde el punto de vista estadístico pero no argumentable desde la resolución expedida, entre otras. Se evidencia que la SIC revocara y/o corrigiera decisiones administrativas que representaron multas que no fueron recaudadas por la Dirección del Tesoro Nacional, así:

2013	2014	2015	2016	2017
\$194.535.000	\$825.440.000	\$2.190.744.000	\$612.924.906	\$27.295.529

3. Desgaste administrativo y presupuestal incurrido por la Delegatura a cargo del reglamento técnico objeto de análisis, lo cual se evidencia en la apertura de investigaciones que deben ser archivadas o revocadas debido a la problemática evidenciada.

Durante las vigencias correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017 la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, realizó contrataciones de personal para el desarrollo de actividades de inspección, control y

vigilancia que le representaron a la SIC, la suma de \$10.572.000.000.00, discriminados en los siguientes conceptos:

Año	Perfil de contratistas	N° de Contratistas	Valor anual promedio pagado por cada contratista	Valor Total pagado a contratistas
2015	Ingenieros	43	\$28.000.000.00	\$2.201.000.000.00
	Abogados	17	\$44.000.000.00	
	Técnicos	11	\$18.500.000.00	
	Contador	1	\$50.000.000.00	
	Total	72		
2016	Ingenieros	66	\$36.000.000.00	\$3.934.000.000.00
	Abogados	27	\$45.000.000.00	
	Técnicos	14	\$19.000.000.00	
	Contador	2	\$50.000.000.00	
	Total	109		
2017	Ingenieros	67	\$36.000.000.00	\$4.437.000.000.00
	Abogados	34	\$47.000.000.00	
	Técnicos	17	\$21.000.000.00	
	Contador	2	\$52.500.000.00	
	Economista	1	\$52.500.000.00	
	Total	121		

Es pertinente aclarar que la mayoría de contratos de los años anteriormente referenciados se contrataron por un periodo de 11 meses incluyendo prórrogas. Por otra parte, es importante resaltar que un gran porcentaje de los ingenieros contratistas con los que cuenta la Delegatura realizan visitas de control metrológico, entre ellas las de productos pre-empacados y una proporción importante de abogados dan trámite a los procesos administrativos sancionatorios desde su apertura hasta la evacuación de los recursos de reposición y apelación relacionadas con el reglamento técnico, y los técnicos apoyan en la comunicación y archivo de los actos administrativos expedidos.

Adicionalmente, se estima que, en promedio, alrededor de \$350 millones de pesos son invertidos de forma anual por la SIC en todas las visitas de control metrológico realizadas para los reglamentos técnicos a cargo de la delegatura, monto que incluye tiquetes y gastos de desplazamiento necesarios para llevarlas a cabo en diversas partes del país.

4. Pérdida de credibilidad de la Entidad debido a la predictibilidad con la que los investigados pueden encontrar falencias en la reglamentación que permiten argumentar fallas en la determinación de los errores, toma de muestra, utilización de la tara, entre otros.

La siguiente tabla relaciona las visitas realizadas por la Delegatura para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal desde el año 2011 hasta el año 2017, para el reglamento técnico en cuestión:

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Visitas Realizadas	191	123	296	216	163	342	237
No conformidades encontradas	73	38	91	64	36	98	74

Y, las sanciones realizadas desde el año 2013 hasta el año 2017:

	2013	2014	2015	2016	2017
Cantidad de sanciones	19	35	51	58	35
Valor de las sanciones	\$1.012.761.000	\$1.395.856.000	\$3.937.668.850	\$1.227.237.870	\$623.340.865

5. Existencia de información inexacta y/o insuficiente para los usuarios del reglamento, lo cual impide que los investigados realicen un control adecuado de sus pre-empacados en el proceso de empaquetado de acuerdo a la reglamentación existente, es decir, no se logren garantizar procesos de verificación claros y homogéneos en el proceso productivo.

6. Falta de eficacia de la norma, lo cual conlleva a no poder garantizarle al consumidor que en todos los casos, lo que expresa el rotulado de los empaques sea la cantidad que efectivamente están llevando para su consumo, o que existan productos preempacados considerados engañosos; esto debido a que las empresas no tienen claridad en los procedimientos o presentan incentivos perversos a no cumplir con ellos. Lo anterior en razón a que las falencias que encuentran en la reglamentación y que a su vez permiten revocar con argumentos las posibles aperturas de investigación.

A las causas del problema mencionadas anteriormente, el Análisis de Impacto Normativo deberá identificar la solución efectiva y si es procedente recurrir a intervención del ente regulador, que contemple las particularidades del mercado en conjunto y modifique de forma adecuada la reglamentación existente. Lo anterior, podría dar paso a la posible intervención del Gobierno Nacional mediante la modificación de la reglamentación técnica metrológica de productos pre-empacados, facultad que recae en la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) como ente encargado de la reglamentación y vigilancia en asuntos de metrología legal y de la defensa del consumidor¹⁰. En ese sentido, la acción de la SIC se dirige a evitar la

¹⁰ Artículo 1 del Decreto 4486 de 2011.

inducción a error del consumidor mediante el control metrológico eficiente de estos productos, proteger los intereses de los consumidores y promover confianza en el mercado generando competitividad en el mismo.

Los actores involucrados en esta problemática se pueden resumir en los siguientes:

- **Consumidores:** son los principales protegidos por la obtención de una reglamentación técnica clara que permita que las empresas generen controles adecuados en su proceso productivo y garanticen que la cantidad rotulada es la misma que la cantidad entregada al consumidor, sin generar incentivos a entregar menos cantidad del producto ofrecido.
- **Empresas productoras del bien final y/o comercializadoras:** son aquellas sujetas a control metrológico y quienes eventualmente responderán en caso de investigación por su accionar frente al ente de control y son sancionadas por incumplir los requisitos propuestos en la reglamentación.
- **Superintendencia de Industria y Comercio:** es la entidad encargada de realizar la posible modificación al reglamento técnico, así como las visitas de control metrológico y las investigaciones pertinentes cuando una empresa incumple la reglamentación.
- **Mercado laboral:** la posible modificación del reglamento técnico puede generar empleos que apoyen la gestión de las empresas en aras de cumplir a cabalidad con la reglamentación expedida.
- **Empresas productoras de empaques:** deben garantizar a los productores que los empaques vendidos cumplan con la reglamentación existente y permitan empaclar el producto de forma adecuada para el consumidor.
- **ICONTEC:** es la entidad normalizadora del país, razón por la cual incurre en costos asociados a ajustar sus procedimientos en caso de ser necesario.
- **Empresas productoras de maquinarias para envasar o dosificar el producto final:** deben garantizar a quienes adquieren estas maquinarias que con un adecuado uso de las mismas estas permitirán cumplir con las exigencias de la reglamentación expedida.



5. Referencias

Consejo Nacional de Política Económica y Social. Departamento Nacional de Planeación. (2014). Documento CONPES 3816. Mejora Normativa: Análisis de Impacto.

Giraldo, A. (2015). Exigencias de calidad en mercados nacionales e internacionales. Editorial LEGIS. 2015.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2011). Decreto 4886 del 23 de diciembre de 2011. *“Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2015). Decreto 1074 del 26 de mayo de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (2015). Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015. *“Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones”*.

Superintendencia de Industria y Comercio, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2003). Resolución 16379 del 18 de junio de 2003 *“Por la cual se reglamenta el control metrológico del contenido de producto en pre-empacados”*.

OECD. (2008). Introductory Handbook for Undertaking Regulatory Impact Analysis (RIA). OECD.

Organización Mundial del Comercio (OMC). (1995). Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

Pinzón, M. A. (2016). Prácticas para mejorar la regulación en Colombia. Revista de Economía Institucional, 18(35), 207-228. Universidad Externado de Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (1982). Decreto 3466 del 2 de Diciembre de 1982. *“Por el cual se dictan normas relativas a la idoneidad, la calidad, las garantías, las marcas, las leyendas, las propagandas y la fijación pública de precios de bienes y servicios, la responsabilidad de sus productores, expendedores y proveedores, y se dictan otras disposiciones”*.

Roth, A. N. (2003). Políticas Públicas: formulación, implementación y evaluación. Ediciones Aurora. Bogotá.